



RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2019

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14228 y 14229 de fecha 29 de enero de 2019; el Dictamen N° 1098/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14228 y 14229, de fechas 29 de enero de 2019, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en las instalaciones de la firma Horti Agro, ubicado en la calle Ruta 1 – Km. 25 de la ciudad de Julián Augusto Saldivar – Departamento Central, al momento de la fiscalización se pudo constatar que el Registro Nacional de Comerciante de Semillas (RNCS) se encontraba con vencimiento de 2 años. Asimismo, se constató que algunos sobres de semillas no contaban con etiquetas de homologación, según se puede observar a fs. 7 y 8. Se le ha otorgado un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 36 de fecha 30 de mayo de 2019, del Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma HORTIAGRO S.A., se encuentra con registro CANCELADO y no ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DIV. RNPSyEH N° 28 de fecha 31 de mayo de 2019, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma HORTIAGRO S.A., no se encuentra inscrita, ni ha iniciado ningún trámite para su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*





RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 57.- *“La inscripción tendrá validez durante el plazo que se establezca en la reglamentación, debiendo renovarse a su vencimiento”.*

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 61.- *“Las personas que se dediquen al comercio de semillas estarán obligadas a habilitar un libro donde asentarán el movimiento y existencia de semillas cuyas exigencias determinara la reglamentación. Este libre deberá estar al día y será presentado a los técnicos de la Dirección de Semillas, debidamente acreditados, cada vez que estos soliciten”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ...c) Las personas naturales o jurídica que vendan u ofrezcan en venta semilla sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semilla;...m) Quien no cumpliere con cualquier otra disposición de la presente ley”.*

Que, del relato de los hecho y las consideraciones expuestas, se sostiene que la empresa HORTIAGRO S.A., ha incurrido en la supuesta transgresión a las normas del SENAVE, (Ley de Semillas N° 385/94), en sus artículos 56, 57, 58, 59 y 61, en donde se denota claramente las disposiciones quebrantadas e incumplidas por parte de la empresa en cuestión, es decir, la inscripción como comerciante de semillas con carácter obligatorio y la habilitación de un libro donde asienten el movimiento y existencia de semillas, no está demás mencionar, que en el Acta de Fiscalización se otorgó plazo de 15 días para regularizar las documentaciones pertinentes para los fines comerciales, situación omitida categóricamente por el infractor, según el informe de la DISE por memorando DCOS N° 36/19.





RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA HORTIAGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el SENAVE, tiene como fin, asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, como tal, es sumamente importante que un comerciante se adecue a las normativas vigentes que regulan las actividades de tal naturaleza, para ser más preciso, la falta de registro como comerciante.

Que, se debe determinar la responsabilidad de empresa HORTIAGRO S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1500/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1098/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la empresa HORTIAGRO S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Juez Instructor del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la empresa HORTIAGRO S.A., domiciliado en la sobre la calle Ruta 1 Mcal. Francisco Solano Lopez, Km. 25 de la





RESOLUCIÓN N° 852.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA EMPRESA *HORTIAGRO S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

ciudad de Julián Augusto Saldivar – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

